



Asamblea General

Distr. general
9 de noviembre de 2006
Español
Original: francés

Sexagésimo primer período de sesiones

Tema 78 del programa

Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 58° período de sesiones

Informe de la Sexta Comisión

Relator: Sr. Mamadou Moustapha **Loum** (Senegal)

I. Introducción

1. El tema titulado “Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 58° período de sesiones” se incluyó en el programa provisional del sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con la resolución 60/22 de la Asamblea, de 23 de noviembre de 2005.
2. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 13 de septiembre de 2006, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignárselo a la Sexta Comisión.
3. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 9ª a 19ª y 21ª, celebradas los días 23, 25 a 27 y 30 y 31 de octubre, y 1º, 3 y 9 de noviembre de 2006. Las opiniones de los representantes que hicieron uso de la palabra durante el examen del tema por la Comisión figuran en las correspondientes actas resumidas (A/C.6/61/SR.9 a 19 y 21).
4. Para su examen del tema, la Comisión tuvo a la vista el Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 58° período de sesiones¹.
5. El Presidente de la Comisión de Derecho Internacional en su 58° período de sesiones presentó el informe de la Comisión: los capítulos I a V, y XIII en la novena sesión, celebrada el 23 de octubre; los capítulos VI y VII en la 13ª sesión, celebrada el 27 de octubre; los capítulos VIII y IX en la 17ª sesión, celebrada el 31 de octubre; y los capítulos X, XI y XII en la 18ª sesión, celebrada el 1º de noviembre (véanse A/C.6/61/SR.9, 13, 17 y 18).

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/61/10).*



II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.6/61/L.14

6. En la 21ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de Rumania, en nombre de la Mesa de la Comisión, presentó el proyecto de resolución titulado “Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 58º período de sesiones” (A/C.6/61/L.14).

7. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/61/L.14 sin someterlo a votación (véase el párrafo 13, proyecto de resolución I).

8. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, el representante de Alemania hizo una declaración para explicar su posición (véase A/C.6/61/SR.21).

B. Proyecto de resolución A/C.6/61/L.15

9. En la 21ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de Rumania, en nombre de la Mesa de la Comisión, presentó el proyecto de resolución titulado “Protección diplomática” (A/C.6/61/L.15).

10. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/61/L.15 sin someterlo a votación (véase el párrafo 13, proyecto de resolución II).

C. Proyecto de resolución A/C.6/61/L.16

11. En la 21ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de Rumania, en nombre de la Mesa de la Comisión, presentó el proyecto de resolución titulado “Asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas” (A/C.6/61/L.16).

12. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/61/L.16 sin someterlo a votación (véase el párrafo 13, proyecto de resolución III).

III. Recomendaciones de la Sexta Comisión

13. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación de los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 58° período de sesiones

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 58° período de sesiones¹,

Destacando la importancia de fomentar la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional como medio de poner en práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas²,

Reconociendo la conveniencia de remitir las cuestiones jurídicas y de redacción a la Sexta Comisión, incluidos los temas que podrían someterse a la Comisión de Derecho Internacional para que los examine más detenidamente, y de permitir que la Sexta Comisión y la Comisión de Derecho Internacional acrecienten aún más su contribución al desarrollo progresivo del derecho internacional y a su codificación,

Recordando la necesidad de seguir examinando los temas de derecho internacional que, dado su interés nuevo o renovado para la comunidad internacional, puedan prestarse al desarrollo progresivo y a la codificación del derecho internacional y, por consiguiente, puedan incluirse en el programa de trabajo futuro de la Comisión de Derecho Internacional,

Acogiendo con beneplácito la celebración del Seminario de Derecho Internacional y observando con reconocimiento las contribuciones voluntarias hechas al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Seminario de Derecho Internacional,

Destacando la utilidad de precisar y estructurar el debate sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional en la Sexta Comisión de manera que se establezcan las condiciones propicias para concentrar la atención en cada uno de los temas principales a que se refiere el informe y para examinar temas concretos,

Deseosa de promover en mayor medida, en el contexto de la revitalización del debate sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional, la interacción entre la Sexta Comisión, como órgano de representantes gubernamentales, y la Comisión de Derecho Internacional, como órgano de expertos jurídicos independientes, con miras a mejorar el diálogo entre ambas,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/61/10).

² Resolución 2625 (XXV), anexo.

Celebrando las iniciativas relativas a los debates interactivos, las mesas redondas y los turnos de preguntas en la Sexta Comisión, con arreglo a lo previsto en la resolución 58/316, de 1° de julio de 2004, sobre nuevas medidas para revitalizar la labor de la Asamblea General,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 58° período de sesiones¹ y recomienda que la Comisión, teniendo en cuenta los comentarios y observaciones de los gobiernos presentados por escrito u oralmente en los debates de la Asamblea General, prosiga su labor respecto de los temas incluidos en su programa actual;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por la labor realizada en su 58° período de sesiones, y en particular por los siguientes logros:

a) La conclusión de la segunda lectura del proyecto de artículos sobre la protección diplomática;

b) La conclusión de la segunda lectura del proyecto de principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas, en relación con el tema “Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional (Responsabilidad internacional en caso de pérdida causada por un daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas)”;

c) La conclusión de la primera lectura del proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos en relación con el tema “Recursos naturales compartidos”;

d) La conclusión de la labor sobre los “Actos unilaterales de los Estados”, con la aprobación de los Principios rectores aplicables a las declaraciones unilaterales de los Estados capaces de crear obligaciones jurídicas;

e) La conclusión por su Grupo de Estudio del informe y las conclusiones sobre el tema “Fragmentación del derecho internacional: dificultades derivadas de la diversificación y expansión del derecho internacional”;

3. *Toma nota* de los Principios rectores aplicables a las declaraciones unilaterales de los Estados capaces de crear obligaciones jurídicas, en relación con el tema “Actos unilaterales de los Estados”, que figuran en el párrafo 176 del informe de la Comisión de Derecho Internacional¹ y recomienda su difusión;

4. *Toma nota también* de las 42 conclusiones del Grupo de Estudio de la Comisión sobre el tema “Fragmentación del derecho internacional: dificultades derivadas de la diversificación y expansión del derecho internacional”, contenidas en el párrafo 251 del informe de la Comisión de Derecho Internacional, junto con el estudio analítico³ en que se basan esas conclusiones;

5. *Señala a la atención* de los gobiernos la importancia que reviste para la Comisión de Derecho Internacional contar con sus observaciones sobre los diversos aspectos relacionados con los temas del programa de la Comisión que figuran en el

³ A/CN.4/L.682 y Corr. 1 y Add.1.

capítulo III de su informe, incluidos en particular el proyecto de artículos y los comentarios sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos⁴;

6. *Invita* a los gobiernos a que proporcionen a la Comisión de Derecho Internacional, como se solicita en el capítulo III de su informe⁵, información sobre legislación y prácticas relativas al tema “La obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*)”;

7. *Toma nota* de la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de incluir cinco temas⁶ en su programa de trabajo a largo plazo;

8. *Invita* a la Comisión de Derecho Internacional a que siga adoptando medidas para mejorar su eficiencia y productividad y a que estudie la posibilidad de formular propuestas con tal fin;

9. *Alienta* a la Comisión de Derecho Internacional a que, sin perjuicio de la eficiencia de su labor, siga adoptando medidas para reducir gastos en sus futuros períodos de sesiones;

10. *Toma nota* del párrafo 270 del informe de la Comisión de Derecho Internacional y decide que el próximo período de sesiones de ésta se celebre en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 7 de mayo al 8 de junio y del 9 de julio al 10 de agosto de 2007;

11. *Acoge con beneplácito* la mejora del diálogo entre la Comisión de Derecho Internacional y la Sexta Comisión en el sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, subraya la conveniencia de que siga mejorando el diálogo entre los dos órganos y, en este contexto, alienta a que, entre otras cosas, se mantenga la práctica de las consultas oficiosas en forma de deliberaciones entre los miembros de la Sexta Comisión y los de la Comisión de Derecho Internacional que asistan al sexagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea;

12. *Alienta* a las delegaciones a que, en el debate sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional, sigan ciñéndose, en lo posible, al programa de trabajo estructurado acordado por la Sexta Comisión y a que consideren la posibilidad de presentar declaraciones concisas y específicas;

13. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de estar representados por asesores jurídicos durante la primera semana en la que se debate el informe de la Comisión de Derecho Internacional en la Sexta Comisión (Semana del Derecho Internacional) a fin de que pueda haber un debate de alto nivel sobre cuestiones de derecho internacional;

14. *Pide* a la Comisión de Derecho Internacional que siga prestando especial atención a la necesidad de indicar en su informe anual, y en relación con cada tema, las cuestiones concretas respecto de las cuales la opinión de los gobiernos, ya sea expresada en la Sexta Comisión o por escrito, podría revestir especial interés para orientar de manera efectiva su labor futura;

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/61/10), párrs. 75 y 76.*

⁵ *Ibíd.*, párrs. 26 a 33.

⁶ Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado; Inmunidad jurisdiccional de las organizaciones internacionales; Protección de las personas en casos de desastre; Protección de los datos personales en el movimiento transfronterizo de información; y Jurisdicción extraterritorial.

15. *Toma nota* de los párrafos 271 a 274 del informe de la Comisión de Derecho Internacional en lo que se refiere a la cooperación con otros órganos y alienta a la Comisión a que siga aplicando el apartado e) del artículo 16 y los párrafos 1 y 2 del artículo 26 de su Estatuto a fin de seguir promoviendo la cooperación entre la Comisión y otros órganos que se ocupan del derecho internacional, habida cuenta de la utilidad de dicha cooperación;

16. *Observa* que la Comisión de Derecho Internacional, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 25 de su Estatuto, tiene previsto celebrar durante su 59º período de sesiones una reunión con expertos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, incluidos representantes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a fin de mantener un debate sobre cuestiones relativas a los tratados de derechos humanos;

17. *Observa también* que la celebración de consultas con organizaciones nacionales y con expertos que se ocupen de cuestiones de derecho internacional puede ayudar a los gobiernos a decidir si han de formular comentarios y observaciones sobre los proyectos presentados por la Comisión de Derecho Internacional y a hacerlo;

18. *Reafirma* sus decisiones anteriores respecto de la función indispensable que cabe a la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría en la prestación de asistencia a la Comisión de Derecho Internacional;

19. *Aprueba* las conclusiones alcanzadas por la Comisión de Derecho Internacional en los párrafos 262 a 267 de su informe y reafirma sus decisiones anteriores con respecto a la documentación y las actas resumidas de la Comisión⁷;

20. *Observa con satisfacción* la expansión del sitio web de la Comisión de Derecho Internacional⁸ con el fin de incluir toda su documentación y celebra los constantes esfuerzos de la División de Codificación por mantener y mejorar el sitio web;

21. *Expresa la esperanza* de que el Seminario de Derecho Internacional se siga celebrando de manera simultánea con los períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional y de que se dé a un número cada vez mayor de participantes, en particular de países en desarrollo, la oportunidad de asistir a él, y exhorta a los Estados a que sigan aportando al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Seminario de Derecho Internacional las contribuciones voluntarias que se necesitan con urgencia;

22. *Pide* al Secretario General que preste al Seminario de Derecho Internacional servicios suficientes, incluida interpretación, cuando se requiera, y lo alienta a que siga considerando formas de mejorar la estructura y el contenido del Seminario;

23. *Pide también* al Secretario General que remita a la atención de la Comisión de Derecho Internacional las actas de los debates del sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General sobre el informe de la Comisión, así como las observaciones escritas distribuidas por las delegaciones en relación con

⁷ Véanse las resoluciones 32/151, párr. 10, y 37/111, párr. 5, así como todas las resoluciones ulteriores sobre los informes anuales que presenta la Comisión de Derecho Internacional a la Asamblea General.

⁸ www.un.org/law/ilc.

sus declaraciones orales, y que, siguiendo la práctica establecida, prepare y haga distribuir un resumen por temas de esos debates;

24. *Pide* a la Secretaría que distribuya a los Estados, lo antes posible tras la conclusión del período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, el capítulo II de su informe, que contiene un resumen de la labor de ese período de sesiones, el capítulo III, que contiene cuestiones específicas sobre las cuales las opiniones de los gobiernos serían de particular interés para la Comisión, así como los proyectos de artículos aprobados por la Comisión en primera o segunda lectura;

25. *Recomienda* que el debate sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional en su sexagésimo segundo período de sesiones se inicie el 29 de octubre de 2007.

Proyecto de resolución II Protección diplomática

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo IV del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 58° período de sesiones¹, en el que figura el proyecto de artículos sobre la protección diplomática²,

Observando que la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General la elaboración de una convención basada en el proyecto de artículos sobre la protección diplomática³,

Destacando la importancia que siguen teniendo la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional, a los que se hace referencia en el apartado a) del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas,

Observando que el tema de la protección diplomática reviste gran importancia en las relaciones entre Estados,

Teniendo en cuenta las opiniones y comentarios formulados en la Sexta Comisión en relación con el capítulo IV del informe de la Comisión, relativo a la protección diplomática⁴,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por su incesante contribución a la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional;

2. *Toma nota* del proyecto de artículos sobre la protección diplomática, presentado por la Comisión², e invita a los gobiernos a que formulen observaciones respecto de la recomendación de la Comisión de elaborar una convención basada en dichos artículos³;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo segundo período de sesiones un tema titulado “Protección diplomática”.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/61/10).*

² *Ibíd.*, párr. 49.

³ *Ibíd.*, párr. 46.

⁴ *Ibíd.*, párr. 50.

Proyecto de resolución III Asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas

La Asamblea General,

Recordando que la Comisión de Derecho Internacional en su 53° período de sesiones¹ concluyó el proyecto de artículos sobre prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y recomendó a la Asamblea General que elaborase una convención basada en el proyecto de artículos,

Recordando también su resolución 56/82, de 12 de diciembre de 2001,

Habiendo examinado el capítulo V del informe de la Comisión acerca de su 58° período de sesiones², en el que figura el proyecto de principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas,

Observando que la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que hiciera suyo el proyecto de principios mediante una resolución e instó a los Estados a que adoptasen disposiciones en el ámbito interno y en el internacional para llevarlos a efecto³,

Destacando la importancia que siguen teniendo la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional, a los que se hace referencia en el apartado a) del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas,

Observando que las cuestiones de la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y de la asignación de la pérdida en caso de producirse dicho daño tienen gran importancia para las relaciones entre Estados,

Teniendo en cuenta las opiniones y comentarios formulados en la Sexta Comisión en relación con el capítulo V del informe de la Comisión sobre su 58° período de sesiones, relativo a la responsabilidad internacional en caso de pérdida causada por un daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas³,

1. *Expresa su agradecimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por su incesante contribución a la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional;

2. *Toma nota* de los principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas presentados por la Comisión de Derecho Internacional, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución, y los señala a la atención de los gobiernos;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo segundo período de sesiones un tema titulado “Examen de la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y asignación de la pérdida en caso de producirse dicho daño”.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 10 y corrección (A/56/10 y Corr.1), párrs. 91, 94 y 97.*

² *Ibíd., sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/61/10).*

³ *Ibíd.*, párr. 63.

Anexo

Principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas

La Asamblea General,

Reafirmando los Principios 13 y 16 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Recordando el proyecto de artículos sobre prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas,

Consciente de que pueden producirse incidentes con ocasión de actividades peligrosas aun cuando el Estado involucrado cumpla sus obligaciones con respecto a la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas,

Observando que de resultas de esos incidentes otros Estados y/o sus nacionales pueden sufrir daños o pérdida grave,

Recalcando que deben ponerse en práctica medidas apropiadas y eficaces a fin de garantizar que las personas naturales y jurídicas, entre ellas los Estados, que sufran daño o pérdida como resultado de esos incidentes obtengan una pronta y adecuada indemnización,

Preocupada por la necesidad de adoptar medidas de respuesta prontas y eficaces para reducir al mínimo el daño o la pérdida que puedan producirse de resultas de tales incidentes,

Observando que los Estados son responsables del incumplimiento de sus obligaciones de prevención en virtud del derecho internacional,

Recordando la significación de los acuerdos internacionales existentes que regulan categorías específicas de actividades peligrosas y destacando la importancia de que se concierten más acuerdos de este tipo,

Deseando contribuir al desarrollo del derecho internacional en esta esfera,

...

Principio 1

Ámbito de aplicación

El presente proyecto de principios se aplicará a los daños transfronterizos causados por actividades peligrosas no prohibidas por el derecho internacional.

Principio 2

Términos empleados

A los efectos del presente proyecto de principios:

a) Se entiende por “daño” un daño sensible causado a las personas, los bienes o el medio ambiente; el daño comprende:

i) La muerte o las lesiones corporales;

ii) La pérdida de un bien, o un daño causado a un bien, incluido cualquier bien que forme parte del patrimonio cultural;

- iii) Una pérdida o daño resultante del deterioro producido en el medio ambiente;
- iv) Los costos de las medidas razonables de restablecimiento del bien o del medio ambiente, incluidos los recursos naturales;
- v) Los costos de las medidas razonables de respuesta;
- b) El “medio ambiente” comprende los recursos naturales, tanto abióticos como bióticos, tales como el aire, el agua, el suelo, la fauna y la flora y la interacción entre estos factores, y los aspectos característicos del paisaje;
- c) Se entiende por “actividad peligrosa” una actividad que entraña un riesgo de causar daños sensibles;
- d) Se entiende por “Estado de origen” el Estado en cuyo territorio o bajo cuya jurisdicción o control se realiza la actividad peligrosa;
- e) Se entiende por “daño transfronterizo” el daño causado a las personas, los bienes o el medio ambiente en el territorio o en otros lugares bajo la jurisdicción o el control de un Estado que no es el Estado de origen;
- f) Se entiende por “víctima” toda persona natural o jurídica, o todo Estado, que sufre un daño;
- g) Se entiende por “explotador” toda persona que dirige o controla la actividad en el momento en que se produce el incidente causante del daño transfronterizo.

Principio 3

Propósitos

Los propósitos del presente proyecto de principios son los siguientes:

- a) Garantizar una indemnización pronta y adecuada de las víctimas de un daño transfronterizo; y
- b) Preservar y proteger el medio ambiente en caso de que se produzca un daño transfronterizo, teniendo en cuenta especialmente la atenuación del daño causado al medio ambiente y la restauración o restablecimiento de éste.

Principio 4

Pronta y adecuada indemnización

1. Cada Estado debería adoptar las medidas necesarias a fin de que las víctimas de daños transfronterizos causados por actividades peligrosas realizadas en su territorio o sujetas de otro modo a su jurisdicción o control reciban una pronta y adecuada indemnización.
2. Estas medidas deberían incluir la asignación de la responsabilidad al explotador o, cuando proceda, a otra persona o entidad. Esta responsabilidad no debería requerir la prueba de la culpa. Las condiciones, limitaciones o excepciones a que pueda estar sujeta esta responsabilidad deberán ser compatibles con el proyecto de principio 3.

3. Estas medidas deberían incluir también el requerimiento al explotador o, cuando proceda, a otra persona o entidad, de constituir y mantener un seguro, fianza u otras garantías financieras para hacer frente a las demandas de indemnización.

4. En los casos apropiados, tales medidas deberían incluir el requerimiento de crear en el ámbito nacional un fondo financiado por la correspondiente rama de actividad.

5. En el caso de que las medidas mencionadas en los párrafos anteriores sean insuficientes para garantizar una indemnización adecuada, el Estado de origen también debería velar por que se asignen recursos financieros adicionales.

Principio 5 **Medidas de respuesta**

Cuando sobrevenga un incidente con ocasión de una actividad peligrosa de resultas del cual se produzca, o es probable que se produzca, un daño transfronterizo:

a) El Estado de origen notificará sin demora a todos los Estados afectados, o que es probable que lo sean, el incidente y los posibles efectos del daño transfronterizo;

b) El Estado de origen, con la participación del explotador, según proceda, velará por que se adopten medidas de respuesta apropiadas y, con esta finalidad, debería recurrir a los mejores datos científicos y tecnologías disponibles;

c) El Estado de origen, según proceda, debería también consultar a todos los Estados afectados, o que es probable que lo sean, y recabar su cooperación para atenuar los efectos del daño transfronterizo y, si es posible, eliminarlos;

d) Los Estados afectados por el daño transfronterizo, o que es probable que lo sean, tomarán todas las medidas viables para atenuar y, si es posible, eliminar los efectos de ese daño;

e) Los Estados interesados deberían recabar, cuando proceda, la asistencia de organizaciones internacionales competentes y otros Estados en términos y condiciones mutuamente aceptables.

Principio 6 **Recursos internacionales y recursos internos**

1. Los Estados conferirán a sus órganos judiciales y administrativos internos la jurisdicción y competencia necesarias y velarán por que estén disponibles vías de recurso rápidas, adecuadas y eficaces ante esos órganos en caso de daño transfronterizo causado por actividades peligrosas realizadas en su territorio o sujetas de otro modo a su jurisdicción o control.

2. Las víctimas de daños transfronterizos deberían tener acceso, en el Estado de origen, a vías de recurso que no sean menos rápidas, adecuadas y eficaces que aquellas de que disponen las víctimas de daños causados por el mismo incidente en el territorio de dicho Estado.

3. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 se entenderán sin perjuicio del derecho de las víctimas a ejercer recursos distintos de los disponibles en el Estado de origen.

4. Los Estados podrán prever el recurso a procedimientos internacionales de solución de reclamaciones rápidos y que entrañen unos gastos mínimos.
5. Los Estados deberían garantizar el acceso adecuado a la información pertinente para el ejercicio de los recursos, incluidas las reclamaciones de indemnización.

Principio 7**Elaboración de regímenes internacionales específicos**

1. Cuando, en relación con determinadas categorías de actividades peligrosas, acuerdos específicos de carácter bilateral, regional o mundial permitan tomar disposiciones eficaces acerca de la indemnización, las medidas de respuesta y los recursos internacionales e internos, habría que hacer todo lo posible por concertar esos acuerdos específicos.
2. Estos acuerdos deberían incluir, según proceda, disposiciones para aportar una indemnización complementaria con fondos de la rama de actividad y/o del Estado en caso de que los recursos financieros del explotador, incluidas las medidas de garantía financiera, sean insuficientes para cubrir las pérdidas sufridas de resultas de un incidente. Estos fondos podrán tener por objeto complementar o sustituir los fondos nacionales financiados por la rama de actividad.

Principio 8**Aplicación**

1. Cada Estado debería adoptar las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para aplicar el presente proyecto de principios.
 2. El presente proyecto de principios y las disposiciones de aplicación se llevarán a efecto sin discriminación alguna por razón, por ejemplo, de nacionalidad, domicilio o residencia.
 3. Los Estados deberían cooperar entre sí en la aplicación del presente proyecto de principios.
-